



HAUT-COMMISSARIAT AUX DROITS DE L'HOMME • OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

PALAIS DES NATIONS • 1211 GENEVA 10, SWITZERLAND

www.ohchr.org • TEL: +41 22 917 9000 • FAX: +41 22 917 9008 • E-MAIL: registry@ohchr.org

REFERENCE: CMW/Follow up/36/ik

6 de abril de 2023

Su Excelencia:

En mi calidad de Presidente del Comité de Trabajadores Migratorios (el Comité), tengo el honor de referirme al examen del segundo informe periódico de la Argentina en la trigésima primera sesión del Comité, celebrada en septiembre de 2019. Al final de esa sesión, el Comité emitió sus observaciones finales (CMW/C/ARG/CO/2), en las que solicitó a Argentina que proporcionara, en un plazo de dos años, información escrita sobre las gestiones realizadas para implementar las recomendaciones contenidas en los **párrafos 11, 31 y 33** de las observaciones finales.

El Comité acoge con satisfacción el informe de seguimiento recibido en marzo de 2021 con arreglo al procedimiento de seguimiento del Comité y agradece al Estado parte por promover la aplicación de la Convención. En su trigésima sexta sesión, realizada del 27 de marzo al 6 de abril de 2023 en Ginebra, el Comité examinó el informe de seguimiento del Estado parte (CMW/C/ARG/FCO/2) y tomó nota de lo siguiente.

En relación con las recomendaciones formuladas en los **párrafos 11 y 31** de las observaciones finales, el Comité celebra la derogación del Decreto N° 70/2017 mediante el Decreto N° 138/2021 y alienta al Estado parte a revisar y/o adecuar de oficio los casos de expulsión iniciados y ordenados durante la vigencia del derogado Decreto, en especial, aquellas decisiones administrativas y judiciales que separaron familias. El Comité también recomienda al Estado parte realizar una campaña de difusión masiva sobre el Decreto N° 138/2021 a fin de que los migrantes conozcan su alcance, y asegurar el acceso público a datos oficiales de casos revisados y casos pendientes de revisión en los cuales se dispuso la expulsión. **El Comité considera que, con respecto al apartado introductorio del párrafo 11 y al párrafo 31 a) de sus observaciones finales, la recomendación ha sido aplicada parcialmente.**

El Comité toma nota de que la Dirección Nacional de Migraciones realiza una revisión individualizada de los procedimientos administrativos en los cuales se dispuso la expulsión de migrantes, sin que la notificación del acto administrativo haya llegado a conocimiento de la persona afectada, e insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para asegurar el respeto de las garantías procesales a los migrantes en todos los procedimientos administrativos y judiciales, incluidos los ejecutoriados, como aquellos en proceso de cumplimiento de una orden de expulsión y que se han derivado de la aplicación del Decreto N° 70/2017. Asimismo, el Comité reitera su recomendación de designar un defensor público a la persona migrante, garantizar un defensor independiente para los hijos menores de edad de la persona migrante, y analizar cada caso con enfoque de derechos en los cuales participen jueces calificados en la materia y con conocimiento de la Convención. **El Comité considera que, con respecto al párrafo 11 a) y a los apartados iii), iv) y vi) del párrafo 31 b), las recomendaciones se han aplicado parcialmente.**

Su Excelencia
Sr. Federico Villegas
Embajador
Representante Permanente de la República Argentina ante
la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Correo electrónico: argentina@missionarg.ch

El Comité toma nota de que, según el Estado parte, el 2,2 % de las expulsiones materializadas en el año 2020 fueron realizadas a través del mecanismo de retención, mientras que el 97,8 % restante fueron salidas voluntarias. En este marco, el Comité recomienda al Estado parte robustecer las medidas adoptadas para garantizar que la detención administrativa sea utilizada como medida de último recurso, y considerar alternativas a la retención aplicada a los migrantes. El Comité además alienta al Estado parte a que los organismos que tienen como mandato proteger los derechos humanos de las personas privadas de su libertad puedan acceder a la información disponible sobre personas detenidas, incluyendo las expulsiones y retenciones que se practican en el marco de los artículos 64 y 70 de la Ley N° 25.871, Ley Nacional de Migraciones. **El Comité considera que, en cuanto al párrafo 11 b), la recomendación se ha aplicado parcialmente.**

El Comité acoge con satisfacción la decisión de suspender la orden de expulsión y prohibición de reingreso, y de otorgar la residencia permanente a la madre de tres menores de edad, que había cumplido su sentencia por un delito de tráfico de estupefacientes, en el marco de la Comunicación n° 90/2019 ante el Comité de los Derechos del Niño. De otra parte y conforme a la información recibida por la Defensoría del Pueblo de la Nación, en la mayoría de ingresos irregulares, la Dirección Nacional de Migraciones indica al migrante que salga e ingrese nuevamente por los pasos fronterizos habilitados, lo que conlleva un alto costo económico y el riesgo de la separación del grupo familiar. En este sentido, el Comité insta al Estado parte a redoblar esfuerzos para velar por que los niños migrantes y los niños argentinos, no sean separados de sus padres o de sus cuidadores primarios, así como por que no sean vulnerados sus derechos por una decisión administrativa sobre la situación migratoria de sus familiares. El Comité también alienta al Estado parte a fortalecer las acciones realizadas para identificar el núcleo familiar del trabajador migrante y reconocer el arraigo y vínculo de la persona migrante en la Argentina. Además, el Comité insta al Estado parte a que en casos de ingresos irregulares con hijos/as argentinos/as menores de edad, se regularice la situación migratoria de la persona involucrada para evitar la expulsión, y aplique el trámite excepcional de dispensa (artículo 29 in fine de la Ley N° 25.871) para quienes ingresaron al territorio por un paso no habilitado e invocan un vínculo con un/a ciudadano/a argentino/a, en respeto al principio de reunificación familiar, y en particular al interés superior del niño. **El Comité considera que, con respecto al párrafo 11 c) y los apartados i), ii) y viii) del párrafo 31 b), las recomendaciones se han aplicado parcialmente.**

El Comité toma nota que, en el marco del artículo 90 de la Ley N° 25.871, la Dirección Nacional de Migraciones evalúa individualmente los casos con medidas de expulsión y cuya causal haya sido motivada en irregularidades administrativas propiciadas por el administrado, o en casos de antecedentes penales con caducidad registral, siempre que se invoque el principio de unidad familiar y el interés superior del niño. Además, de acuerdo a la Defensoría del Pueblo de la Nación, en muchos casos las multas por permanencia irregular en el país suponen un obstáculo para regularizar la situación de los migrantes por su falta de recursos económicos. En este contexto, el Comité reitera su recomendación de velar por que las sanciones administrativas aplicadas a la entrada o permanencia en situación irregular sean proporcionadas y razonables, y analizadas individualmente, así como aplicar el test de proporcionalidad en procedimientos administrativos de sanción, y en los recursos de revisión judicial de esos mismos procesos. De igual manera, el Comité recomienda que, al imponer sanciones administrativas por ingreso irregular, se considere de manera especial la unidad familiar, el arraigo con el territorio o razones humanitarias, así como que muchas personas se vieron obligadas a ingresar por pasos inhabilitados como consecuencia del cierre de fronteras por la pandemia y la falta de canales regulares para el ingreso por un plazo tan extenso. **El Comité considera que, en cuanto al párrafo 11 d) y el apartado v) del párrafo 31 b), las recomendaciones se han aplicado parcialmente.**

El Comité toma nota de la conformación de una mesa de trabajo integrada por la Dirección Nacional de Migraciones, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y la Defensoría General de la Nación, previéndose el ingreso de otras agencias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes en contexto de migración, contemplando la jurisprudencia del Comité en la materia. El Comité reitera su recomendación de garantizar que la evaluación del interés superior del niño sea realizada por profesionales especializados en el tema, independientes e imparciales, preferentemente de organismos que integran el sistema de protección integral de la infancia, así como garantizar que los menores de edad sean escuchados durante los procesos migratorios que afectan a sus padres migrantes. El Comité también insta al Estado parte a crear un mecanismo de control y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el marco de trámites de expulsión de sus familiares, tanto administrativos como judiciales, que cumplan con el análisis del interés superior del niño y cuenten con la intervención de organismos especializados en niñez, con el objeto de facilitar la regularidad migratoria, y con el compromiso de evitar medidas que pongan en peligro la unidad de las familias. Además, el Comité toma nota de que la disposición 1891/2021 que aprobó el “Régimen Especial de Regularización para Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes Venezolanos”, dirigido a quienes ingresaron al territorio por aplicación de la disposición 520/19, sólo habilitó el acceso a una residencia temporaria. En tal sentido, el

Comité recomienda al Estado parte abordar la problemática de la niñez venezolana desplazada sin documento de identidad atendiendo al interés superior del niño y con lógicas de protección, mediante mecanismos accesibles, asequibles y duraderos. **El Comité considera que, con respecto al párrafo 31 c), la recomendación se ha aplicado parcialmente.**

En cuanto al párrafo 11, el Comité lamenta la falta de información del Estado parte sobre casos de omisiones y errores administrativos en los que se pueda afectar al trabajador migrante y su familia; así como sobre la reintegración de familias en casos de la rehabilitación de los migrantes que han cumplido sus condenas. En tal sentido, el Comité reitera su recomendación de resolver los casos de omisiones y errores administrativos sin afectar al trabajador migrante y su familia, de modo que las consecuencias de las decisiones negativas, erradas o tardías de los funcionarios públicos no vayan en contra de los derechos de los migrantes; así como de promover la rehabilitación de los migrantes que han cumplido sus condenas por haber cometido delitos, para que puedan reintegrarse a su familia cuando sus hijos estén radicados en la Argentina. **En cuanto al párrafo 11 e) y f), el Comité considera que el Estado Parte no ha proporcionado información para evaluar si se han aplicado las recomendaciones.**

Respecto al párrafo 31, el Comité nota la falta de información del Estado parte sobre las opciones de regularización migratoria para quienes se revierte su orden de expulsión; los casos en los cuales el Estado parte se vea en la necesidad de solicitar la salida de un trabajador migrante; así como la inclusión de la jurisprudencia del Comité en la normativa nacional. Al respecto, el Comité reitera su recomendación de garantizar una opción de regularización migratoria que evite nuevas presiones o doble sanción para quienes se revierte su orden de expulsión; implementar los principios de la Convención en un proceso ordenado y justo para los casos en los cuales el Estado parte se vea en la necesidad de solicitar la salida de un trabajador migrante; así como incluir en su normativa nacional los contenidos de las observaciones generales conjuntas núms. 3 y 4 del Comité y núms. 23 y 24 del Comité de los Derechos del Niño. **En relación con el párrafo 31 b) apartado vii, d) y e), el Comité considera que el Estado Parte no ha proporcionado información para evaluar si se han aplicado las recomendaciones.**

Finalmente, con respecto a la recomendación formulada en el **párrafo 33** de las observaciones finales, el Comité reitera al Estado parte que redoble sus esfuerzos para prevenir la violencia contra los grupos vulnerables de migrantes, los proteja contra los delitos e investigue, enjuicie y sancione a los autores. En el marco del Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género 2020-2022, el Comité recomienda al Estado parte que realice una campaña nacional de prevención contra la violencia de género hacia las personas migrantes; asegure una asistencia integral para mujeres migrantes, incluyendo la capacitación a las operadoras de la línea 144 para atender a víctimas migrantes y la implementación del protocolo de intervención para la toma de denuncias de esta población; flexibilice el requisito de un año de residencia en el país para acceder al programa “Acompañar”, dirigido a mujeres y personas LGBTI+ en situación de riesgo de violencias por motivos de género; y garantice la disponibilidad de intérpretes de personas no hispanohablantes y lenguas originarias para asegurar su acceso a la justicia.

El Comité toma nota de los reportes de hechos de violencia institucional e intimidación dirigidos a trabajadores migrantes que se dedican a la venta informal en la vía pública en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en especial nacionales de Senegal y de la Disposición N° 940/2022 que prevé un régimen especial de regularización migratoria para extranjeros de Senegal, así como de la Disposición N° 941/2022 que establece un régimen especial de regularización para extranjeros de países miembros de la Comunidad del Caribe, República Dominicana y República de Cuba. En este contexto, el Comité insta al Estado parte a extender y flexibilizar los criterios para acceder a los regímenes especiales de regularización; facilitar soluciones de regularización de largo plazo mediante procedimientos ordinarios, con especial énfasis para los migrantes fuera del Mercosur; y publicar datos sobre la cantidad de personas que iniciaron su trámite de regularización a través de estos programas. El Comité también recomienda que se incorpore la situación de los trabajadores migratorios por cuenta propia, conforme al Decreto reglamentario 616/10 que incluyó la definición amplia de “trabajador migrante” fijada por la Convención. Asimismo, el Comité alienta al Estado parte a aprobar el Plan Nacional contra la Discriminación y asegurar que incluya la situación específica de las personas migrantes, y en el marco del Plan Nacional contra la Trata y Explotación de Personas 2022 – 2024, intensificar los esfuerzos para prevenir la trata laboral y sexual de la que son víctima las personas migrantes. **El Comité considera que, con respecto al párrafo 33 de sus observaciones finales, la recomendación ha sido aplicada parcialmente.**



El Comité espera continuar su diálogo constructivo con las autoridades de Argentina sobre la implementación de la Convención.

Le ruego acepte, Su Excelencia, las seguridades de mi consideración más distinguida.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgar Corzo Sosa'.

Edgar Corzo Sosa
Presidente
Comité de Protección de los Derechos de Todos los
Trabajadores Migratorios y de sus Familiares